

## **R-DCA-0996-2019**

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las trece horas treinta minutos del siete de octubre del dos mil diecinueve. -----

**Recurso de revocatoria** interpuesto por **JW INVESTIGACIONES S.A.** en contra de la resolución número **R-DCA-0906-2019** de las diez horas once minutos del dieciséis de setiembre del dos mil diecinueve, mediante la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto por dicha empresa en contra del acto de adjudicación dictado dentro de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2019LN-000002-2503**, promovida por el **HOSPITAL DE LA ANEXIÓN**, para la contratación de “Servicios de seguridad y vigilancia en la sede y torre de hospitalización en el Hospital La Anexión”, adjudicado a la empresa **SEVIN LIMITADA**, por el monto de **¢399.406.643,40** (trescientos noventa y nueve millones cuatrocientos seis mil seiscientos cuarenta y tres colones con cuarenta céntimos). -----

### **RESULTANDO**

**I.** Que mediante la resolución R-DCA-0906-2019 de las diez horas once minutos del dieciséis de setiembre del dos mil diecinueve, esta División de Contratación Administrativa rechazó de plano por falta de competencia el recurso de apelación interpuesto por JW Investigaciones S.A. en contra del acto de adjudicación de la Licitación pública No. 2019LN-000002-2503, promovida por el Hospital de la Anexión, para la contratación de “Servicios de seguridad y vigilancia en la sede y torre de hospitalización en el Hospital La Anexión”, acto recaído a favor de Sevin Limitada, por el monto de **¢399.406.643,40** (trescientos noventa y nueve millones cuatrocientos seis mil seiscientos cuarenta y tres colones con cuarenta céntimos). -----

**II.** Que mediante escrito presentado ante esta Contraloría General el veinticuatro de setiembre del dos mil diecinueve, la empresa JW Investigaciones S.A. presentó recurso de revocatoria en contra de la resolución R-DCA-0506-2018. -----

**III.** Que en el procedimiento se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.-----

### **CONSIDERANDO**

**I. Sobre la admisibilidad del recurso de revocatoria.** La empresa recurrente alega que lo que requirió en el caso fue que la declaratoria de nulidad por ser manifiesta, y no que se valorara su escrito como un recurso de apelación. Estima que de realizarse una negativa a este recurso de revocatoria deberá fundamentarse porque no resulta de recibo el recurso de nulidad toda vez

que no se encontraría precluido, como lo indica la Ley General de la Administración Pública, en su artículo 175. **Criterio de la División. A) Inadmisibilidad de la gestión:** En primer orden, es necesario indicar que los procedimientos de contratación administrativa se rigen por un régimen recursivo específico, definido en los artículos 81, 84 de la Ley de Contratación Administrativa, y 172 de su respectivo Reglamento. Tal cual lo disponen las normas antes referidas, los únicos actos sujetos a impugnación en la materia corresponden al cartel y el acto que pone término al procedimiento de contratación, en cuyo caso pueden interponerse los recursos de objeción al cartel, y revocatoria o apelación en contra el acto final según resulte competente la Administración o esta Contraloría General respectivamente. Conviene precisar también, que las resoluciones que pongan término al recurso de objeción, revocatoria o apelación agotan la vía administrativa, razón por la cual no son recurribles en esta misma instancia, sino que deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa. Esta tesis ya ha sido abordada por el órgano contralor, indicando que: *“las previsiones del legislador en los artículos 81 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa, son desarrolladas con toda claridad por el artículo 164 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que indica: “Artículo 164.- Clases de Recursos. Los medios de impugnación en contra de los actos en los procedimientos de contratación administrativa son el recurso de objeción al cartel, y los recursos de apelación o revocatoria en contra del acto de adjudicación y contra la declaratoria de infructuoso o desierto del concurso.” Al respecto, este órgano contralor ha señalado que el régimen recursivo en materia de contratación administrativa, constituye materia reglada a nivel de ley especial, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. Ahora bien, los actos que emita este órgano contralor con ocasión de estos recursos, no cuentan con ulterior recurso en la vía administrativa, ni cuentan con la vía incidental para alegar gestiones de nulidad como se pretende en este caso. De esa forma, la impugnación de estos actos, ante el agotamiento de la vía administrativa regulado en los artículos 90 de la Ley de Contratación Administrativa y 184 de su Reglamento, se deberá realizar en la vía contenciosa administrativa, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que no es posible interponer nuevas gestiones recursivas, ni de nulidad. Estas previsiones se encuentran a su vez complementadas por el propio legislador cuando en el artículo 367.2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, se exceptuó su aplicación al caso de los concursos y licitaciones, por lo cual, no es legalmente posible aplicar a los procedimientos de contratación administrativa lo preceptuado por la mencionada ley en lo atinente a los tipos de recursos y las reglas que los regulan, con lo cual se excluye el recurso interpuesto por la recurrente”* (resolución R-DCA-406-2016 de las ocho horas quince minutos del diecisiete de mayo del dos mil dieciséis). En el caso de análisis, la empresa JW Investigaciones S.A. ha interpuesto recurso de

revocatoria en contra de la resolución ya señalada, con fundamento en el régimen de nulidades de la Ley General de la Administración Pública, que posee salvedades en materia de contratación conforme se explicó anteriormente, ya que no es factible interponer otros recursos en contra de las resoluciones dictadas por esta Contraloría General cuando se ha resuelto por el fondo un recurso de apelación del acto final. Inclusive debe resaltarse, tal cual se indicó en la resolución R-DCA-406-2016 antes transcrita, que el propio artículo 367 de la Ley General de Administración Pública establece expresamente que: *“2. Se exceptúa de la aplicación de esta ley, en lo relativo a procedimiento administrativo: (...) b) Los concursos y licitaciones”*, por lo que debe entenderse que en lo que respecta al régimen recursivo, no se rige por las disposiciones de dicha ley, sino que le aplica un régimen particular integrado no solo por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, sino además la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. En ese sentido, se señaló en la resolución R-DCA-222-2016 de las once horas con dos minutos del diez de marzo del dos mil dieciséis: *“(...) la Ley Orgánica de la Contraloría General, No. 7428 establece en su numeral 33 que los actos definitivos que dicte este órgano contralor estarán sujetos al régimen común de impugnación de los actos administrativos, contenido en la Ley General de la Administración Pública (LGAP). Sin embargo, el artículo 34 de la referida norma legal, dispone: “Se exceptúan de la regla contemplada en el artículo anterior y desde que se dicten, quedarán firmes los siguientes actos de la Contraloría General de la República: / a) Los actos que se dicten en procedimientos de contratación administrativa. / b) La aprobación de contratos administrativos. / c) Los actos relacionados con la materia presupuestaria.” Al respecto, en la resolución R-DCA-165-2009 de las ocho horas del tres de abril del dos mil nueve, en lo que resulta pertinente, este órgano contralor señaló: “De igual forma, el numeral 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, contempla una excepción con respecto a la regla contenida en el numeral 33, que regula la impugnación de los actos que dicte este órgano contralor, según la cual los actos que se dicten en procedimientos de contratación administrativa se encuentran excusados de la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 33, por lo que dichos actos quedan firmes desde que se dictan. Asimismo, este Despacho ha sostenido, en forma reiterada, que el régimen recursivo en materia de contratación administrativa, constituye materia regulada a nivel de ley especial, en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. Consecuentemente, en estricto apego a lo anterior, siendo que el régimen recursivo en materia de contratación administrativa, como se explicó anteriormente, parte de ser materia especial, motivo por el cual, los actos que se dicten en procedimientos de contratación administrativa no están sujetos al régimen común de impugnación de los actos administrativos, corresponde rechazar por improcedencia manifiesta las inconformidades expuestas por el gestionante (...)”*. Por todo lo antes esgrimido, se estima necesario **rechazar de plano por inadmisibile** el recurso interpuesto por

JW Investigaciones S.A. **B) Consideraciones officiosas sobre lo alegado.** En relación con lo requerido, la resolución R-DCA-0906-2019 de las diez horas once minutos del dieciséis de setiembre del dos mil diecinueve fue emitida en virtud de la impugnación interpuesta por la empresa JW Investigaciones S.A. en contra del acto final de la licitación pública que interesa, razón por la cual fue resuelto observando para ello las reglas que impone la normativa en materia de contratación, sobre lo cual se resolvió: *“En el caso de análisis, se tiene por acreditado que el Hospital de la Anexión promovió una licitación pública con el objeto de contratar “Servicios de seguridad y vigilancia en la sede y Torre de Hospitalización en el Hospital La Anexión”, concurso en el cual participaron siete ofertas, entre estas la empresa JW Investigaciones S.A. y el Consorcio VMA-VMA Seguridad Electrónica (hecho probado 1). Se desprende que mediante Acta de Adjudicación de fecha 23 de Mayo de 2019, la Gerencia Médica del Hospital la Anexión adjudicó la licitación a la empresa Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada por el monto total de ₡399.406.643,40 (hecho probado 2). En relación a dicho acuerdo, consta la referencia publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 101 del 31 de mayo de 2019 (hecho probado 3). Sobre el particular, conviene indicar que este órgano contralor tuvo conocimiento de un solo recurso de apelación interpuesto durante el plazo de diez días para recurrir, presentado por el Consorcio Seguridad Alfa S.A. y Servicio de Control y Vigilancia Joben S.A. el cual antecede a la presente gestión y que tuvo por objeto precisamente la impugnación del acto que en esta ocasión JW Investigaciones cuestiona. En lo que corresponde al recurso presentado por el Consorcio Alfa – Joben, consta que este ya ha sido resuelto, de la siguiente forma: “1) **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO SEGURIDAD ALFA S.A. y SERVICIO DE CONTROL Y VIGILANCIA JOBEN S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2019LN-000002-2503**, promovida por el **HOSPITAL DE LA ANEXIÓN**, para la contratación de “Servicios de seguridad y vigilancia en la sede y Torre de Hospitalización en el Hospital La Anexión”, acto recaído a favor de la empresa **SEVIN LIMITADA**, por un monto de ₡399.406.643,40 (trescientos noventa y nueve millones cuatrocientos seis mil seiscientos cuarenta y tres colones con cuarenta céntimos), **acto que se confirma.** 2) De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa” (resolución R-DCA-0838-2019 de las diez horas veintinueve minutos del veintiocho de agosto de dos mil diecinueve). Vista la confirmación del acto final según las consideraciones vertidas en dicho pronunciamiento, conviene remitir a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Contratación*

Administrativa que establece: “**Agotamiento de la vía administrativa.** La resolución final o el auto que ponga término al recurso dará por agotada la vía administrativa. Dentro de los tres días posteriores a la comunicación, el interesado podrá impugnar el acto final, sin efectos suspensivos, ante el Tribunal Superior Contencioso-Administrativo, por medio del proceso especial regulado en los artículos 89 y 90 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Si la contratación cuya adjudicación se impugna ha sido ejecutada o se encuentra en curso de ejecución, la sentencia favorable al accionante solo podrá reconocer el pago de los daños y perjuicios causados”. De esta forma, el reglamentista desarrolló los efectos de la resolución que pone término al recurso de apelación en materia de contratación administrativa los cuales se encuentran regulados en el artículo 192 de dicho cuerpo normativo, así: “**Efectos de la resolución.** La resolución final que ponga término al recurso dará por agotada la vía administrativa. Aquella que declare sin lugar el recurso, tendrá como consecuencia la firmeza del acto de adjudicación. Cuando la resolución declare con lugar el recurso, parcial o totalmente, la Contraloría General de la República anulará el acto impugnado en el tanto correspondiente y remitirá el expediente a la Administración para que, en caso de existir ofertas elegibles y convenientes a sus intereses, proceda a la adopción de un nuevo acto de adjudicación o, en su caso, a declarar desierto el concurso. En todo caso, la Administración deberá respetar las consideraciones y la parte dispositiva de la resolución. El nuevo acto deberá dictarse dentro del mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado por un mes adicional en casos debidamente justificados mediante resolución motivada”. Tal cual lo impone la normativa, para este caso mediante resolución R-DCA-0838-2019 se declaró sin lugar el recurso inicialmente conocido por parte del Consorcio Alfa – Joben, con lo cual se tuvo por configurada la firmeza del acto de adjudicación dictado en el contexto de la licitación a favor de la empresa Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada por el monto total de ₡399.406.643,40 (hecho probado 2) y que fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 101 del 31 de mayo de 2019 (hecho probado 3) según lo refiere JW Investigaciones en esta oportunidad. De forma tal, que ante un acto consolidado no resulta procedente impugnarlo en esta vía, sino atendiendo a los procedimientos que para ello regulan la Ley General de Administración Pública y el Código Procesal Contencioso Administrativo, posición que ya ha sido advertida por esta Contraloría General en resolución R-DCA-0850-2015 de las trece horas cincuenta y tres minutos del veintidós de octubre de dos mil quince (...) Cabe mencionar que el trámite del recurso anterior fue incluso conocido por la empresa JW

*Investigaciones S.A. a quien se brindaron las oportunidades procesales procedentes para manifestarse al respecto. (...) Así las cosas, procede **rechazar de plano** por inadmisibile en la medida que el acto impugnado se encuentra en firme, con lo que no resulta procedente impugnarlo en esta vía ante el órgano contralor y en consecuencia, carece de competencia para conocer la impugnación interpuesta".* En virtud de lo anterior, se acreditaron en la resolución de cita las razones por las cuales se estimó improcedente conocer de la gestión interpuesta por JW Investigaciones S.A. -----

**POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de Ley Orgánica de la Contraloría General, 84 de la Ley de Contratación Administrativa, 172 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE** el recurso de revocatoria interpuesto por **JW INVESTIGACIONES S.A.** en contra de la resolución número **R-DCA-0906-2019** de las diez horas once minutos del dieciséis de setiembre del dos mil diecinueve, mediante la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto por dicha empresa en contra del acto de adjudicación dictado dentro de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2019LN-000002-2503**, promovida por el **HOSPITAL DE LA ANEXIÓN**, para la contratación de "Servicios de seguridad y vigilancia en la sede y torre de hospitalización en el Hospital La Anexión", adjudicado a la empresa **SEVIN LIMITADA**, por el monto de **¢399.406.643,40** (trescientos noventa y nueve millones cuatrocientos seis mil seiscientos cuarenta y tres colones con cuarenta céntimos). -----

**NOTIFÍQUESE.** -----

**ORIGINAL FIRMADO**

Allan Ugalde Rojas  
Gerente de División

**ORIGINAL FIRMADO**

Elard Gonzalo Ortega Pérez  
Gerente Asociado

**ORIGINAL FIRMADO**

Marlene Chinchilla Carmiol  
Gerente Asociada

Estudio y redacción: Marcia Madrigal Quesada.  
MMQ/apus  
NN: 15134 (DCA-3689-2019)  
NI: 25503  
CI: Archivo central  
G: 2019000903-5

